



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 27 de enero del 2025.

### VISTO:

Los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios, en físico;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 25 de junio del 2024 se suscribe el Contrato N° 024-2024-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN y el CONSORCIO SUPERVISOR FICA II, para el Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" - ETAPA II, con un plazo de servicio de 637 días calendarios (607 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y liquidación de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 1'233,902.11 con IGV.

Que, con fecha 09 de agosto del 2024 se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 024-2024-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO y el CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA II, para el Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - ETAPA II,

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: "**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)"

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), la misma que indica, sobre el Principio de Presunción de Veracidad señala: "1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
**UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
 RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
 Cayhuayna 27 de enero del 2025

Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante CARTA N°001-2025-BRTO con fecha de recepción por parte del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA, el día 08 de enero del 2025, en cual la Arq. Belsy Roxana Trelles remite su renuncia irrevocable por motivos personales, al cargo de Especialista en Arquitectura de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" - ETAPA II, para su trámite correspondiente;
2. Que, mediante CARTA N°011-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA II/AJAJ/RC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 16 de enero del 2025, el CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA II solicita Cambio de Personal Profesional Clave- Especialista en Arquitectura de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" - ETAPA II, para su trámite correspondiente;
3. Que, mediante INFORME N°007-2025-AAD/EMB/UEI/UNHEVAL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 23 de enero del 2025, en el cual el Especialista en la Metodología BIM de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la Conformidad del Cambio del Personal Clave para la Sustitución del Especialista en Arquitectura de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - ETAPA II, asimismo, señala lo siguiente:

(...)

**I. ANÁLISIS**  
 Mediante la carta adjunta a siguiente informe, de fecha 08 de enero del 2025, la Arq. BELSY ROXANA TRELLES OLIVAS, presentó su renuncia al cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, se verifica que la mencionada profesional permaneció más de 60 días calendario en dicho cargo, por lo que no corresponde aplicar penalidad de (1) UIT.

Mediante CARTA N° 011-2025-CONSORCIO SUPERVISION FICA II/AJAJ/RC. de fecha 16 de enero del 2025, el representante común del SUPERVISION FICA II, propone realizar el cambio del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, haciendo el sustento correspondiente, el mismo que es evaluado a continuación:

N°	Empleador	Objeto de la Contratación	Inicio	Fin	Tiempo Acumulado
----	-----------	---------------------------	--------	-----	------------------

TRANSCRIPCIÓN  
 En la fecha se ha expedido.  
 Resolución JEFATURAL



...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
**UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
 RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
 Cayhuayna, 27 de enero del 2025.

pág. 3

					(días)
01	CONSORCIO PILLCO MARCA	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	02/01/2015	31/01/2016	394
02	CONSORCIO W&Y	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE SAN GERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC"	12/02/2016	15/10/2016	243
03	CONSORCIO UNHEVAL IV	"REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN IV, FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - II ETAPA	02/03/2020	28/02/2021	363
04	CONSORCIO SUPERVISOR GLOBAL	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"	03/05/2022	31/01/2023	

Días	1,273.00
meses	42.43
Años	3.49

- ✓ Según el cuadro de experiencia profesional anterior, el profesional propuesto cuenta con una experiencia acumulada de 1273 días calendario (3.49 años).
- ✓ Cuenta con el título profesional de Arquitecto.
- ✓ El profesional es ingeniero colegiado con CAP N°16134.

Según los Términos de Referencia para el Especialista en Arquitectura: Experiencia con un mínimo de DOS (02) años de experiencia como especialista en arquitectura en la Supervisión de Obra y/o Inspección de Obra y/o Ejecución de obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, por lo que la Arquitecta propuesta cumple con la experiencia mínima para poder asumir el puesto en cuestión.

De la evaluación realizada anteriormente y teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia superior a la mínima solicitada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se concluye que es **PROCEDENTE** aceptar el cambio del **Especialista en Arquitectura**.

**II. CONCLUSIONES**

- Después de revisar los documentos de propuesta para cambio del Especialista en arquitectura se da la **OPINIÓN FAVORABLE**, ya que se ajusta a los Términos de Referencia requeridos para la contratación mencionada.
- Según el Artículo 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- Corresponde al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** el cambio solicitado para dar cumplimiento al Art. 190.3 del RLCE.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la **Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL** de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la **Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL**, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la **Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – TÉNGASE POR APROBADO, la sustitución del Personal Acreditado- Especialista en Arquitectura, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA II** para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"** - ETAPA II, a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Especialista en Arquitectura	<b>Arq. Belsy Roxana Trelles Olivas</b>	16443
Ingresa	Especialista en Arquitectura	<b>Arq. Shirley Maclaine Barrueta Falcón</b>	16134

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al **Consortio Supervisión FICA II** con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

Distribución:  
 RECTOR  
 TRANSPARENCIA  
 AJ  
 OCI  
 DIGA  
 ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
 "HERMILIO VALDIZAN"  
**ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS**  
 JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

**TRANSCRIPCIÓN**

En la fecha se ha expedido  
 Resolución siguiente

...///